

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la disposición tercera del citado artículo.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de la finca
1	Iglesia Parroquial.	Diestro. Mogro.	Cruce de la carretera S-470 con el ferrocarril de Santander-Oviedo de FEVE.	Rústica.
2	Don Gregorio García Polanco.	Polanco. Mar.	Cruce de la carretera S-471 con el ferrocarril de Santander-Oviedo de FEVE.	Rústica.
3	Don Emilio Díaz Palacios.	Polanco. Mar.	Cruce de la carretera S-471 con el ferrocarril de Santander-Oviedo de FEVE.	Rústica.
4	Don Constantino Barrero Pajarejo.	Polanco. Mar.	Cruce de la carretera S-471 con el ferrocarril de Santander-Oviedo de FEVE.	Rústica.
5	Don Pedro Barrero Pajarejo.	Polanco. Mar.	Cruce de la carretera S-471 con el ferrocarril de Santander-Oviedo de FEVE.	Rústica.
6	Don José Gutiérrez Ollaquindia.	Polanco. Mar.	Cruce de la carretera S-471 con el ferrocarril de Santander-Oviedo de FEVE.	Rústica.
7	Maquinaria Agrícola del Norte, S. A.	Polanco. Mar.	Cruce de la carretera S-471 con el ferrocarril de Santander-Oviedo de FEVE.	Rústica.
8	Maquinaria Agrícola del Norte, S. A.	Polanco. Mar.	Cruce de la carretera S-471 con el ferrocarril de Santander-Oviedo de FEVE.	Rústica.
9	Don Constantino Barrero Pajarejo.	Polanco. Mar.	Cruce de la carretera S-471 con el ferrocarril de Santander-Oviedo de FEVE.	Rústica.
10	Don Pedro Barrero Pajarejo.	Polanco. Mar.	Cruce de la carretera S-471 con el ferrocarril de Santander-Oviedo de FEVE.	Rústica.

Madrid, 15 de abril de 1981.—El Ingeniero-Jefe.—6.963-E.

MINISTERIO DE CULTURA

9835

REAL DECRETO 774/1981, de 19 de abril, por el que se crea la Comisión Nacional organizadora de los actos conmemorativos del «IV Centenario del fallecimiento de Santa Teresa de Jesús».

El cuatro de octubre de mil quinientos ochenta y dos murió, en Alba de Tormes, Santa Teresa de Jesús, cuya obra literaria y personal estilo le valieron la general admiración y la hicieron acreedora al título de Doctora Universal.

Declarada Patrona de todos los Reinos de España por las Cortes, reunidas en Madrid en mil seiscientos diecisiete, fue confirmado dicho Patronato para la nación española casi dos siglos más tarde por las Cortes de Cádiz. No puede pasar inadvertida esta ocasión de rendir homenaje a una excepcional mujer española, que si destaca como reformadora de una importante Orden religiosa, no es menos notable por su ingente obra literaria e influencia trascendente en el pensamiento de Occidente. Su obra intelectual constituyó una impercedera aportación de la espiritualidad española al patrimonio cultural universal. Este conjunto de valores culturales de la Santa española justifica que se adopten las medidas oportunas para que la conmemoración del IV Centenario de su fallecimiento constituya un homenaje que, en conjunción con el de ámbito religioso, alcance el relieve merecido.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo el alto patrocinio y presidencia de honor de S. M. el Rey, se crea la Comisión Nacional organizadora del «IV Centenario del fallecimiento de Santa Teresa de Jesús», que promoverá, estimulará y coordinará las acciones que con tal motivo se lleven a cabo por los distintos Organos

de la Administración y los demás poderes públicos, estableciendo la oportuna cooperación con los actos que organice la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica Española.

Artículo segundo.—La Comisión organizadora, a la que corresponde aprobar el programa de actividades y velar por su ejecución, estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vocales:

Los Subsecretarios de los Ministerios de Presidencia del Gobierno, de Asuntos Exteriores, del Interior, de Educación y Ciencia y de Cultura, quienes podrán delegar su representación.

El Presidente de la Real Academia Española de la Lengua.

El Director general de Asuntos Religiosos.

Un representante del Ministerio de Administración Territorial, con categoría de Director general.

Un representante de la Conferencia Episcopal Española.

Cinco personalidades de la vida cultural española, designadas por el Ministro de Cultura.

Secretario: Un Director general del Ministerio de Cultura, designado por el Ministro.

Artículo tercero.—Con la misión de ejercer funciones de administración y gestión que aseguren el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión organizadora podrá crearse un Comité Ejecutivo Permanente, presidido por el Subsecretario de Cultura e integrado por los miembros de la Comisión organizadora que esta misma acuerde.

Podrá ser nombrado un Comisario para los actos de la conmemoración, entre los miembros del Comité Ejecutivo, que se ocupará de impulsar, organizar y coordinar las distintas actividades programadas para la conmemoración.

Artículo cuarto.—Todos los cargos de la Comisión, incluido, en su caso, el de Comisario de la conmemoración, tendrán carácter honorífico, proveyendo el Ministerio de Cultura los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión, dentro de los créditos presupuestarios disponibles y sin que exista incremento en el gasto público.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

9836

REAL DECRETO 775/1981, de 10 de abril, por el que se crea la Comisión Nacional organizadora de los actos conmemorativos del «I Centenario del nacimiento de Juan Ramón Jiménez».

El veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno se cumple el «I Centenario del nacimiento del poeta español, Premio Nobel, Juan Ramón Jiménez». Su ejemplar dedicación a la poesía, así como su valiosa aportación a la creación y prestigio de la lengua española, le hacen acreedor de un homenaje nacional como modelo de entrega vocacional para las generaciones venideras. Por esta razón y con el fin de impulsar los actos que hayan de celebrarse en este homenaje, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo el alto patrocinio y presidencia de honor de S. M. el Rey, se crea la Comisión Nacional organizadora del «I Centenario del nacimiento de Juan Ramón Jiménez», que promoverá, estimulará y coordinará las acciones que con tal motivo se lleven a cabo por los distintos Organos de la Adm. tal motivo y los demás poderes públicos.

Artículo segundo.—La Comisión organizadora, a la que corresponde aprobar el programa de actividades y velar por su ejecución, estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vocales:

Los Subsecretarios de los Ministerios de Presidencia del Gobierno, de Asuntos Exteriores, del Interior, de Educación y Ciencia y de Cultura, quienes podrán delegar su representación.

El Presidente de la Real Academia Española de la Lengua. Un representante del Ministerio de Administración Territorial, con categoría de Director general.

Cinco personalidades de la vida cultural española, designadas por el Ministro de Cultura.

Secretario: Un Director general del Ministerio de Cultura, designado por el Ministro.

Artículo tercero.—Con la misión de ejercer funciones de administración y gestión que aseguren el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión organizadora, podrá crearse un Comité Ejecutivo Permanente, presidido por el Subsecretario de Cultura e integrado por los miembros de la Comisión organizadora que esta misma acuerde.

Podrá ser nombrado un Comisario para los actos de la conmemoración, entre los miembros del Comité Ejecutivo, que se ocupe de impulsar, organizar y coordinar las distintas actividades programadas para la conmemoración.

Artículo cuarto.—Todos los cargos de la Comisión, incluido, en su caso, el de Comisario de la conmemoración, tendrán carácter honorífico, proveyendo el Ministerio de Cultura los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión, dentro de los créditos presupuestarios disponibles, y sin que exista incremento en el gasto público.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

9837

ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se autoriza la realización de un programa de viajes culturales de jóvenes de las Islas Canarias.

Ilmos. Sres.: La intercomunicación entre los jóvenes de las diferentes Comunidades y Regiones españolas, constituye un factor básico de fortalecimiento de la conciencia sobre la realidad cultural común que configura nuestra nación y, por tanto, contribuye al acrecentamiento de los sentimientos de solidaridad entre los españoles.

El alejamiento geográfico de las Comunidades que tienen un carácter insular, y en concreto las del Archipiélago Canario, dificulta las posibilidades de dicha intercomunicación. Por ello, es necesario dedicar una atención especial desde los poderes públicos a la realización de programas que hagan posible las vivencias juveniles que cimentan el conocimiento, la comprensión y, en definitiva, la solidaridad.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, a través de su Organismo Autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, se programará el desarrollo de viajes culturales a la Península de jóvenes de las Islas Canarias. Los mismos se realizarán durante el próximo verano, en el marco de las rutas turístico-culturales que para los jóvenes tiene establecidas dicho Organismo Autónomo.

Art. 2.º En estos viajes podrán participar hasta un máximo de 1.000 jóvenes, 500 por cada provincia canaria, en edades comprendidas entre los trece y dieciséis años.

Art. 3.º La selección de los participantes corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Cultura, dando preferencia a los de renta familiar más baja y a los de niveles académicos más altos.

Art. 4.º 1. El costo de las actividades será sufragado del siguiente modo:

a) Cuota de cada participante: 3.500 pesetas.

b) Subvención a cada participante del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, con cargo a su capítulo de ayudas a jóvenes para participar en actividades: 12.000 pesetas.

c) Aportación de los Cabildos correspondientes al desarrollo de esta actividad: Se concretará al amparo de los acuerdos suscritos y vigentes entre los mismos y el Ministerio de Cultura.

2. Si la suma de los conceptos expresados en el apartado anterior no alcanzase a cubrir el costo total del programa, la diferencia será atendida por la Subsecretaría del Departamento con cargo a las dotaciones presupuestarias para estos fines.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

9838

RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial en Cardenete (Cuenca).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial en Cardenete (Cuenca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cardenete que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.